



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, **CERTIFICA:** TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.28.2015, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE LA CUAL TRANSCRITA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“ACTA No. JD.28.2015... QUINTO: PUNTOS CENTRALES: 5.1. Aprobación a las modificaciones del Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP-:... La Junta Directiva **RESUELVE:** Emitir la siguiente:

Resolución No. JD.04.28.2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declaró de urgencia nacional e interés social la reforestación y la conservación de los bosques del país; para dar cumplimiento a esa disposición Constitucional, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 51-2010, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, cuyo propósito es contribuir al manejo forestal sostenible de los bosques, mediante el cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado Decreto.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento del mandato constitucional, Ley enunciada y el efectivo logro de un modelo de desarrollo en la sostenibilidad, conservación, protección, producción y mejoramiento del recurso bosque con énfasis en la participación de las comunidades, es necesario un normativo para la gestión, ejecución y toma de decisiones para el otorgamiento de los incentivos.

POR TANTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 97, 119 literal c) y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 5, 6, 9 y 14 del Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal; y 18, del Decreto No. 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.





RESUELVE

Aprobar el Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal - PINPEP-.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República de Guatemala, regulando sus procedimientos y gestiones para la toma de decisiones de los actores involucrados en el mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones reglamentarias se aplicarán a los poseedores que no cuenten con título de propiedad de las tierras que aplican a los beneficios del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-.

Artículo 3. Objetivos del programa. El Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, persigue los objetivos siguientes:

- a) Dar participación a los poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal, que no cuenten con título de propiedad de las tierras que apliquen a los beneficios de los incentivos económicos en materia forestal;
- b) Incorporar la modalidad de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales a los Titulares de proyectos en el Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal;
- c) Fomentar la equidad de género, priorizando la participación de grupos de mujeres en el manejo de bosques naturales, establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales;
- d) Generar empleo en el área rural, a través del establecimiento y mantenimiento de proyectos de Manejo de Bosques Naturales, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;





- e) Fomentar la biodiversidad forestal;
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, aumentar y asegurar los bienes y servicios provenientes del bosque, para satisfacer la necesidad de leña, vivienda y alimento; y,
- g) Contribuir con la gestión socio ambiental y territorial, para la mitigación y adaptación a los efectos de la variabilidad y cambio climático, fortaleciendo la resiliencia de los ecosistemas forestales para apoyar los esfuerzos nacionales en materia de seguridad alimentaria, protección civil, gestión de recursos hídricos, desarrollo rural integral y reducción de riesgos a desastres naturales.

Artículo 4. Acrónimos. Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán los acrónimos siguientes:

ANAM: Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala.

BANSEFOR: Banco de Semillas Forestales.

CCA: Certificado de Cumplimiento de Actividades.

CODI: Comité Directivo del PINPEP.

CONAP: Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

ECUT: Estudio de Capacidad de Uso de la Tierra.

FONDO: Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario.

INAB: Instituto Nacional de Bosques.

MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas.

RED: Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP.

OCRET: Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado.

OFM: Oficina Forestal Municipal.

PINFOR: Programa de Incentivos Forestales.





PINPEP: Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

SIGAP: Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y sus reglamentos, se establecen las definiciones siguientes:

Agroforestería: Es un sistema del uso de la tierra, en el cual, las especies forestales interactúan con cultivos y/o animales en el mismo espacio y en el tiempo de manera simultánea o secuencial.

Árboles fuera de bosque: Son árboles maduros y dispersos en un área determinada, cuya área basal no es superior a los cuatro (4) metros cuadrados por hectárea; el conjunto de estos árboles no se considera bosque de ningún tipo.

Área integral: Es el área total de terreno, que contiene un proyecto PINPEP con condiciones certificables.

Bosque natural: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies dominantes y permanentes, originados por regeneración natural sin influencia del ser humano.

Cambio climático: Es una variación, ya sea en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste por un período prolongado, normalmente de decenios o más. Abarca los aumentos de temperatura, la elevación del nivel del mar, cambios en los patrones de precipitación y los aumentos en la frecuencia de eventos climáticos extremos.

Certificar: Es la acción de hacer constar mediante la emisión del CCA, que el poseedor o comunidades poseedoras del proyecto aprobado por el INAB, han cumplido con los parámetros requeridos para la fase correspondiente.

Comunidades: Es el conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes.

Desarrollo forestal: Es el tipo de desarrollo que teniendo en cuenta la multiplicidad de beneficios de los bosques (ecológicos, socioculturales y económicos), es capaz de satisfacer de forma equitativa y armónica, las necesidades y aspiraciones humanas presentes y futuras, a través de los





diferentes y variados elementos que intervienen o se aplican en los bosques (políticos, administrativos, socioeconómicos, técnicos y científicos).

Desarrollo rural integral: Es el avance progresivo hacia una vida digna y justa en lo económico, social, político, cultural, ambiental y espiritual, como derecho inherente a la persona, a la comunidad y a la sociedad rural, que implica la participación ciudadana en las decisiones y en los beneficios de los procesos socioeconómicos, en el contexto de su identidad genérica y cultural.

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.

Ecosistemas forestales estratégicos: Son áreas naturales cuyo componente principal es el bosque, que por su ubicación, composición biológica, características físicas, estructura y procesos ecológicos, proveen bienes y servicios ambientales imprescindibles e insustituibles, para el desarrollo sostenible y armónico de las poblaciones locales y de la sociedad en general.

Ecosistema manglar: Es el ecosistema tropical y subtropical de la zona intermareal, que relaciona las especies de árboles de diferentes familias, denominados mangles, con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente.

Establecimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Este corresponde al primer año de actividades y es la fase en que las plantas han superado el porcentaje mínimo de supervivencia requerido.

Fase: Es cada etapa del proyecto, donde se ejecutan las actividades planificadas en los respectivos Planes de Manejo Forestal y que se dan por satisfechas después de haber superado la época seca y lluviosa de cada año; estas fases son las siguientes:

- a) Para Proyectos de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción: Manejo 1, Manejo 2, Manejo 3, Manejo 4, Manejo 5, Manejo 6, Manejo 7, Manejo 8, Manejo 9 y Manejo 10; y,





- b) Para Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales: Establecimiento, Mantenimiento 1, Mantenimiento 2, Mantenimiento 3, Mantenimiento 4 y Mantenimiento 5.

Formato para Áreas Menores a Cinco Hectáreas: Es el formulario establecido por el INAB, en el cual se describe, las actividades a realizar durante el proyecto para cumplir con el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal y sistema agroforestal, el cual debe contener aspectos forestales y ambientales, necesarios para la sostenibilidad y permanencia del recurso; dicho formulario estará firmado por el poseedor o representante legal.

Incumplimiento al Plan de Manejo Forestal: Es la falta de ejecución de las actividades planificadas y aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.

Mantenimiento de Plantación Forestal o Sistema Agroforestal: Es la aplicación de prácticas silviculturales para garantizar la supervivencia, crecimiento y el adecuado desarrollo de la plantación o sistema agroforestal, con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto. Corresponde al lapso del segundo al quinto año de ejecución de actividades.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Producción: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar productivamente una unidad boscosa, bajo criterios de sostenibilidad económica, ambiental y social.

Plan de Manejo Forestal de Bosque Natural con fines de Protección: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar para manejar, con fines de protección, los recursos naturales (suelo, agua, paisaje y biodiversidad), de una unidad boscosa.

Plan de Manejo Forestal con fines de Plantación: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento de plantaciones, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Plan de Manejo Forestal con fines de Sistema Agroforestal: Es el documento que contiene la propuesta de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades a realizar, para poblar con especies forestales en combinación con cultivos agrícolas, una unidad de tierra en el espacio y en el tiempo, con objetivos





claramente definidos; comprende las acciones que involucran el establecimiento y mantenimiento del sistema agroforestal, en una unidad de tierra mayor a cinco (5) hectáreas.

Poseedor: Es la persona, quien sin ser el propietario ejerce sobre un terreno todas o algunas de las facultades inherentes al dominio. No es poseedor el que en nombre o representación del propietario, disfruta del terreno por actos puramente facultativos o de simple tolerancia permitida por el propietario.

Proyectos aprobados: Son aquellos que cuentan con Resolución de Aprobación, después de haber cumplido con los requisitos legales y técnicos, establecidos para ser beneficiados por el PINPEP.

Proyectos certificados: Es la certificación de un proyecto, que comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el Plan de Manejo Forestal, según la fase que le corresponda al proyecto, así como, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades, cuando el Titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.

Proyecto forestal: Actividades forestales, contempladas en un Plan de Manejo Forestal, aprobado por el INAB, que se ejecutan en un área de terreno ubicada en un sólo o en varios polígonos.

Recuperación parcial o total de proyectos: Es el estado de un proyecto forestal luego de la aplicación de un conjunto de actividades que llevan como propósito, cumplir con todos los parámetros de evaluación que satisfagan los lineamientos técnicos, para certificación establecidos en la normativa; es aplicable en las fases de mantenimiento.

Resiliencia: Es la capacidad de los ecosistemas de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, siendo posible regresar a su estado original una vez que la perturbación ha terminado.

Sistemas Agroforestales: Acciones tendientes a la preparación de sitio, siembra o plantación y mantenimiento de estos cultivos, donde las especies leñosas son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en secuencia temporal.

Supervivencia: Es el porcentaje de plantas que llegan con vida al final de cada fase, tomando como referencia la cantidad de individuos plantados al inicio del





proyecto; se considera que una planta sobrevivió después de transcurridas la época seca y lluviosa correspondiente.

Tierras comunales: Son áreas en donde los derechos de tenencia, posesión o propiedad de la tierra se comparten colectivamente por una comunidad o grupo social determinado.

Titular de proyecto: Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el incentivo y podrá denominarse indistintamente Titular o Poseedor.

Usurpación: Es la persona que con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

Artículo 6. Otorgamiento de incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben y certifiquen los proyectos de Manejo de Bosque Natural, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas.

Artículo 7. Plazo de otorgamiento de incentivos. El Titular de cada proyecto, tanto de Manejo de Bosques Naturales con fines de Producción como de Protección, recibirán incentivos por un monto igual para cada año, hasta diez (10) años consecutivos; el monto dependerá de la modalidad de manejo y del área de bosque.

Para proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales recibirá el incentivo hasta por seis (6) años, uno (1) de establecimiento y cinco (5) de mantenimiento.

Artículo 8. Priorización para la certificación de proyectos. En función de la demanda de proyectos a certificar, cuando sea necesario se priorizará en primer instancia los proyectos en las fases de mantenimiento en las diferentes modalidades.

Para proyectos nuevos independientemente de la modalidad cuando sea necesario, se aplicarán los criterios de prioridad en el orden siguiente:

- a) Proyectos de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales;
- b) Proyectos de grupos organizados;





- c) Proyectos individuales de titulares mujeres;
- d) Proyectos de poseedores que por primera vez presentan solicitud de ingreso al Programa;
- e) Proyectos ubicados en municipios con riesgo en la seguridad alimentaria;
- f) Proyectos ubicados en zonas de muy alta y alta captación y regulación hídrica; y,
- g) Ecosistemas forestales estratégicos.

El CODI podrá proponer ante Junta Directiva del INAB nuevos criterios o la combinación de los anteriores para realizar la priorización en la certificación de proyectos nuevos.

Siendo el Programa de observancia general, los proyectos que no se hayan priorizado bajo estos criterios en un ejercicio fiscal, tendrán preeminencia en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 9. Otorgamiento de incentivos dentro de Áreas Protegidas. En el caso que se presenten solicitudes para el otorgamiento de incentivos, cuyos terrenos estén ubicados dentro de áreas del SIGAP, los proyectos deberán cumplir con la aprobación del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas por parte del CONAP, como requisito previo a su presentación ante el INAB.

Artículo 10. Otorgamiento de incentivos en Áreas de Reserva del Estado en el Ecosistema Manglar. Para el caso de solicitudes de incentivos forestales en ecosistema manglar, ubicadas en Áreas de Reserva del Estado, el INAB, podrá otorgarlos en las modalidades de Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Manejo de Bosque Natural con fines de Producción, Establecimiento y Mantenimiento de Plantaciones Forestales.

Para las tierras desprovistas de cobertura forestal en las áreas originalmente cubiertas con este ecosistema, se podrá incentivar la recuperación, a través de plantaciones forestales, con cualquiera de las especies nativas que lo conforman.

Cuando exista cambio de Titular por rescisión de contrato por parte de OCRET, el Director de la oficina del INAB correspondiente, debe emitir la resolución respectiva.

Artículo 11. Otorgamiento de incentivos forestales para una misma área de terreno. Para una misma área de terreno, durante la vigencia del PINPEP, se





otorgará el incentivo por una sola vez, para el Manejo de Bosque Natural, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales.

Artículo 12. Otorgamiento de incentivos para proyectos en un mismo terreno. Para un terreno perteneciente a un mismo poseedor, se otorgará incentivos según el tipo de Proyecto a ejecutar, de la forma siguiente:

- a) **Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Plantación Forestal o Sistema Agroforestal:** A un poseedor se le podrá aprobar más de un proyecto, siempre y cuando la suma del área de los proyectos no exceda las quince (15) hectáreas; y,
- b) **Manejo de Bosque Natural con fines de Producción:** Se podrán otorgar incentivos anuales a los Titulares de Licencia Forestal, tomando como base el Plan de Manejo Forestal aprobado por el INAB, siempre y cuando el área total a manejar no exceda las quince (15) hectáreas.

Artículo 13. Información a las municipalidades sobre proyectos PINPEP aprobados. El INAB, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Forestal y por medio de las Direcciones Regionales o Subregionales correspondientes, informará a las municipalidades sobre todos los proyectos PINPEP aprobados, con el fin de coordinar acompañamiento y asistencia técnica para la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II ORIENTACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CODI

Artículo 14. Dirección técnica. De conformidad con la Ley del PINPEP, la orientación de los aspectos operativos del Programa estarán a cargo del CODI, aprobados por la Junta Directiva del INAB e implementados por el Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 15. Integración del CODI. Estará integrado por un representante titular y un suplente de las instituciones siguientes:

- a) Instituto Nacional de Bosques –INAB-. El Representante Titular es el Gerente y el Representante Suplente es el Subgerente;
- b) Red Nacional de Comunidades Organizadas Beneficiarias del PINPEP. El Representante Titular y Suplente serán electos mediante Asamblea General; y,
- c) Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM-. El Representante Titular y Suplente serán electos mediante su Junta Directiva.





Los miembros del CODI serán electos por un período máximo de dos (2) años, se exceptúan al Gerente y Subgerente del INAB, quienes integrarán el CODI mientras duren en el cargo.

Artículo 16. Presidencia del CODI. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley del PINPEP, las sesiones serán presididas por el Gerente del INAB o su suplente.

En caso de ausencia de los anteriores, la sesión será presidida por uno de los Directivos, electo entre los presentes al inicio de la sesión. Si después de iniciada la sesión se presentare el Presidente, inmediatamente asumirá sus funciones.

Artículo 17. Funciones del CODI. El CODI desarrollará las funciones determinadas en el Artículo 6 de la Ley del PINPEP y las que en el futuro disponga; el CODI elaborará el normativo para su funcionamiento interno.

Las funciones que originen disposiciones o normativas de aplicación al PINPEP, deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 18. Sesiones ordinaria y extraordinaria. Los directivos del CODI, celebrarán una sesión ordinaria al mes y extraordinarias cuando sea necesario, a solicitud de dos (2) de sus directivos. El CODI fijará el día, hora y lugar de las sesiones.

Artículo 19. Dietas. Se establece como monto de dieta diez salarios mínimos diarios del empleado de menor cuantía del INAB, para cada miembro del Comité Directivo -CODI-, efectuando el pago de dietas solamente en dos (2) sesiones en el mes, una de las cuales será ordinaria.

CAPÍTULO III REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS PARA OPTAR AL PROGRAMA

Artículo 20. Requisitos de elegibilidad. Para optar a ser Titular de proyectos en el Programa, los interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
- d) Poseer tierras de vocación forestal o agroforestal;





- e) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar uno o más proyectos, siempre y cuando la extensión total de dichos proyectos individuales sumados, no exceda de las quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- f) Los grupos organizados poseedores de tierra podrán ingresar proyectos con áreas mayores de quince (15) hectáreas, siempre y cuando no participen en el grupo, poseedores individuales con áreas de terreno mayores de quince (15) hectáreas, en cualquier parte del territorio nacional;
- g) Los poseedores individuales para optar al incentivo forestal, podrán ingresar con un área de terreno mínima de cero punto uno (0.1) de hectárea;
- h) Cada Titular, que forme parte de un proyecto colectivo para ser beneficiario del incentivo forestal, debe ingresar con un área de terreno que posea como área mínima cero punto uno (0.1) de hectárea; e,
- i) Se permite el ingreso de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales ya establecidos, que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y de conformidad con los criterios y montos establecidos por Junta Directiva del INAB.

Artículo 21. Terrenos con árboles fuera de bosque y sistemas agroforestales.

Con la finalidad de conservar la biodiversidad e incorporar tierras a la actividad forestal, con árboles fuera de bosque, se permiten proyectos sin eliminar la cobertura existente, siendo esta cobertura punto de partida para formar parte integral del proyecto.

El INAB podrá otorgar incentivos forestales para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales en terrenos cuya cobertura forestal, integrada por árboles fuera de bosque, sea inferior a un área basal de cuatro (4) metros cuadrados por hectárea.

Artículo 22. Impedimentos. No podrán incentivarse por este Programa los casos siguientes:

- a) Poseedores de tierras que cuenten con título de propiedad;
- b) Persona individual o jurídica que haya incumplido cualquier clase de obligaciones adquiridas ante el INAB;
- c) Tierras que sean producto de invasión u otra forma de usurpación de propiedad;
- d) Plantaciones forestales derivadas por otros mecanismos financieros otorgados por el Estado;





- e) Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos contraídos según los casos indicados en el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal;
- f) Terrenos que sean o hayan sido beneficiados anteriormente de estos incentivos;
- g) Poseedores que hayan sido declarados culpables de violaciones a la legislación forestal, en sentencia por juez competente; y,
- h) Terrenos en los que se haya eliminado la cobertura forestal sin autorización, a partir de la fecha en que entró en vigencia el Decreto Número 51-2010 del Congreso de la República, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal.

CAPÍTULO IV SOLICITUD, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 23. Requisitos para aprobación de proyectos. Para la aprobación de proyectos los interesados, además de los requisitos de elegibilidad contemplados en el Artículo 20 del presente Reglamento, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud de ingreso al PINPEP, según formato aprobado por el CODI;
- b) Documento que acredita la posesión de la tierra, según los casos siguientes:
 - b.1) Certificación extendida por el Alcalde del municipio correspondiente, en hoja con membrete y sellada, en la que se haga constar que el interesado es poseedor del terreno en forma pacífica, pública, constante y de buena fe y que no se tiene conocimiento de reclamación de dicho terreno por otra persona, según formato propuesto por el CODI;
 - b.2) Para proyectos ubicados en tierras comunales, además de lo requerido en la literal anterior, se deberá presentar lo siguiente:
 - b.2.1) Copia certificada del acta suscrita, en la cual, la Junta Directiva o Comité de la Comunidad, reunidos en asamblea con vecinos de la comunidad, acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; y ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y,





- b.2.2) Copia del Mandato con representación en escritura pública, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial; o,
- b.2.3) Razón de inscripción o registro de la comunidad ante la municipalidad correspondiente y certificación municipal de nombramiento del representante legal de la comunidad.
- b.3) Para proyectos ubicados en tierras municipales, además de lo requerido en la literal b.1) de este artículo, se deberá presentar lo siguiente: i) certificación del punto de acta suscrita, en la cual, el Concejo Municipal acuerda que los terrenos puedan ingresar al PINPEP; y, ii) certificación del punto del acta de toma de posesión del alcalde municipal.
- c) Fotocopia del documento personal de identificación –DPI– del solicitante o representante legal;
- d) En caso de grupos que se organicen para participar en un proyecto en el PINPEP, que no tengan personería jurídica, además de lo requerido en la literal b.1) de este artículo, deben presentar i) mandato con representación en escritura pública, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, en donde nombren a un representante legal; y ii) indicar en el Plan de Manejo Forestal o formato correspondiente el área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación –DPI–;
- e) Las organizaciones civiles que soliciten proyectos en el PINPEP, representando a poseedores de pequeñas extensiones de tierras, deben presentar además del documento legal de la organización y lo requerido en la literal b.1) de este artículo, lo siguiente:
 - e.1) Copia certificada del acta suscrita entre los poseedores de tierras y la Junta Directiva de la organización en donde acuerdan lo siguiente: i) solicitar que los terrenos en posesión ingresen al PINPEP; ii) establecer claramente los compromisos de los poseedores de tierra en la gestión y ejecución del proyecto; y iii) cuando aplique, indicar en el Plan de Manejo Forestal o formato correspondiente el área de cada poseedor, identificándolo con el Documento Personal de Identificación –DPI–; y,
 - e.2) Copia del acta de nombramiento del representante legal inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación;





- f) Los proyectos para Manejo de Bosque Natural con fines de Producción o Protección, deberán presentar lo siguiente:
 - f.1) Plan de Manejo Forestal con fines de Protección, elaborado por un técnico o profesional inscrito en el Registro Nacional Forestal; y,
 - f.2) Licencia Forestal para los casos de Manejo Forestal con fines de Producción;
- g) Para los proyectos de Establecimiento de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, el solicitante deberá presentar el Plan de Manejo Forestal respectivo. Se exceptúan las áreas menores de cinco (5) hectáreas, en cuyo caso el INAB definirá los formatos comprensibles al usuario, según el Artículo 9 de la Ley del PINPEP;
- h) Cuando el proyecto esté ubicado dentro de áreas del SIGAP, el solicitante debe presentar la aprobación del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas por parte del CONAP; e,
- i) Cuando el proyecto esté ubicado en Áreas de Reserva del Estado, deberá presentar además de los requisitos indicados en las literales anteriores, según el caso, el aval extendido por la Oficina de Control de las Áreas de Reserva del Estado –OCRET-.

Artículo 24. Recepción de solicitudes de proyectos. El INAB recibirá solicitudes de proyectos en el período comprendido del primer día hábil de enero al último día hábil de noviembre de cada año.

Los proyectos que sean ingresados hasta el último día hábil del mes de noviembre de cada año, serán considerados para la certificación en los ejercicios fiscales siguientes, siempre y cuando, cumplan con el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas.

Artículo 25. Lugares de recepción de solicitudes de proyectos. Las solicitudes para aprobación de proyectos se harán en las oficinas siguientes:

- a) El INAB, oficina de la Dirección Regional o Subregional de la jurisdicción;
- b) La Municipalidad, Oficina Forestal o Ambiental correspondiente; y,
- c) Las Mancomunidades, en los municipios donde no exista Oficina Forestal Municipal.





El plazo establecido para resolver cada caso, inicia a partir de la admisión del expediente en la oficina del INAB correspondiente.

Artículo 26. Procedimiento de trámite en la aprobación del proyecto. Para el trámite de los expedientes del PINPEP, se establece el procedimiento siguiente:

- a) Para las solicitudes de Manejo de Bosque Natural con fines de Protección, Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, posterior a la recepción por parte del INAB, el procedimiento será el siguiente:
 - a.1) El Director de la Oficina Subregional Institucional del INAB correspondiente, admite el trámite del expediente y lo remite al Delegado Jurídico de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, para que emita opinión legal y traslada el expediente al equipo técnico de la Oficina Institucional del INAB correspondiente para su evaluación. El equipo técnico de la Oficina Institucional del INAB correspondiente coordinará con el solicitante la evaluación en campo e informará al Director de la Oficina Subregional Institucional del INAB correspondiente; si este cumple con los requisitos y parámetros de evaluación, emite Resolución de Aprobación del proyecto; y,
 - a.2) El Director de la Oficina Subregional Institucional del INAB correspondiente, notificará al Titular del Proyecto, e informará al Director de la Oficina Regional Institucional del INAB y al Jefe del PINPEP lo resuelto, en un plazo que no exceda los treinta (30) días;
- b) Para solicitudes de Manejo Forestal con fines de Producción, posterior a ser emitida la Licencia Forestal, el Director Regional remitirá el expediente a la Dirección Subregional, para que resuelva la solicitud del proyecto de Incentivo y dé el seguimiento correspondiente conforme a la literal a.2) anterior.

El Director de la Oficina Subregional Institucional del INAB correspondiente, notificará al Titular del proyecto e informará por escrito al Director de la Oficina Regional Institucional del INAB y al Jefe del PINPEP lo resuelto, en un plazo que no exceda los treinta (30) días.

Artículo 27. Plazo máximo para emitir resolución. El plazo máximo que tendrá el INAB para resolver las solicitudes relacionadas con incentivos para la ejecución de proyectos será de treinta (30) días, contados desde el momento de la recepción oficial de la solicitud o de la fecha en que se complete la documentación requerida.





En caso de solicitarse previos, enmiendas o adiciones al expediente, el plazo a que se refiere este artículo, comenzará a correr a partir de la fecha en que se presenten.

Artículo 28. Documento de cumplimiento. Los Titulares de proyectos del PINPEP, posterior a ser notificados de la resolución de aprobación deberán presentar cualquiera de los documentos siguientes:

- a) Acta suscrita ante al Alcalde Municipal en donde se ubica el proyecto, en la que el titular se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto; o,
- b) Documento privado con firma legalizada ante Notario, según formato aprobado por el CODI, en el que se compromete a la total ejecución de las actividades planificadas para el período de duración del proyecto.

El incumplimiento parcial o total por parte del Titular en la ejecución del proyecto, dará motivo para iniciar procedimiento administrativo de cancelación, con las correspondientes acciones legales que ello implica.

Artículo 29. Oposición a proyectos. Los oponentes a un proyecto que se funden en derecho de posesión sobre el terreno involucrado, deberán presentar solicitud ante la Dirección Regional o Subregional correspondiente, acompañada por los documentos que acrediten su derecho.

La Dirección Regional o Subregional correspondiente, con vista en las justificaciones presentadas mediante resolución, suspenderá el curso del expediente o el incentivo aprobado y fijará el plazo de treinta (30) días para que el opositor acuda a los tribunales de justicia.

Finalizado el plazo sin que se compruebe haberse presentado la demanda, se tendrá como renunciada la acción del opositor y la Dirección Regional o Subregional, emitirá resolución en la que se haga constar tal renuncia y ordenará que se continúe con la ejecución del expediente o incentivo aprobado, sin más citarle ni oírle.

Si el opositor cumple con acompañar la copia de la demanda presentada en el tiempo estipulado, el expediente continuará suspendido hasta que el Juez competente emita el fallo final.





CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 30. Especies a incentivar. Para los proyectos de Plantación Forestal y Sistemas Agroforestales, deberán priorizarse especies nativas y propias de la región forestal donde estén ubicados los proyectos.

Artículo 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Subregionales, según el caso y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

Artículo 32. Parámetros técnicos. El CODI, de conformidad con el Artículo 6 literal a) de la Ley del PINPEP, determinará los parámetros técnicos de evaluación de los proyectos para su certificación, los que serán aprobados por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 33. Mecanismos de apoyo. El INAB podrá establecer mecanismo de apoyo con otras entidades afines en materia forestal o contratar en forma temporal, a costa suya, a personas individuales o jurídicas calificadas para desempeñar diferentes trabajos de apoyo para la aplicación de la Ley, de acuerdo a los términos de referencia y honorarios que fije la institución.

Artículo 34. Época de evaluación para certificación. El INAB realizará en los meses de enero a septiembre de cada año, la evaluación del cumplimiento de las actividades especificadas en los proyectos aprobados. Los casos especiales podrán ser evaluados en otras fechas a criterio del Director Regional correspondiente.

Artículo 35. Investigación forestal. Los Titulares deben permitir el ingreso a los proyectos incentivados a requerimiento del INAB, con el fin de generar investigación forestal, según las líneas priorizadas en el Programa Nacional de Investigación Forestal.

Artículo 36. Identificación de los proyectos. Todos los proyectos con áreas mayores a dos (2) hectáreas deben identificarse mediante un rótulo ubicado en un lugar visible, que debe contener como mínimo la información siguiente: Estado de Guatemala, Instituto Nacional de Bosques -INAB-, siendo opcional colocar el logotipo respectivo, nombre del programa, área del proyecto, modalidad y el año de inicio del proyecto. El costo del rótulo será cubierto por el Titular del proyecto.





En el caso de los proyectos colectivos podrán colocar un rótulo por la totalidad del proyecto, incluyendo además, la información indicada en el párrafo anterior y el número de poseedores del proyecto.

CAPÍTULO VI PAGO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 37. Montos de los incentivos. El CODI propondrá para su consideración y aprobación ante Junta Directiva del INAB, los montos fijos para el pago de incentivos.

Artículo 38. Pago de los incentivos. En congruencia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley del PINPEP, para el correspondiente pago de los incentivos forestales, el MINFIN efectuará el abono directo a cuenta monetaria o de ahorro a los Titulares del proyecto.

Para el efecto deberán presentarse por conducto del INAB, los CCA originales respectivos y el listado de Titulares de los proyectos a la Dirección Financiera del MINFIN, para las acciones conducentes al pago de los incentivos, conforme al calendario elaborado conjuntamente con el INAB.

Artículo 39. Administración de los incentivos. En congruencia con los Artículos 12 y 13 de la Ley del PINPEP, el INAB enviará los listados de los Titulares de los proyectos.

Con base a estos listados, el MINFIN asignará y acreditará al INAB, el monto correspondiente al quince (15) por ciento por concepto de supervisión y administración para fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.

La solicitud de este monto se hará simultáneamente con la solicitud del pago correspondiente al Titular del proyecto.

CAPÍTULO VII FONDO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO

Artículo 40. Objetivo. El Fondo tiene como objetivo captar recursos económicos, tributarios y financieros, necesarios para el fortalecimiento del INAB, especialmente para promover el desarrollo forestal comunitario.





Artículo 41. Programación de los recursos del fondo. Los recursos del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, deben integrarse al presupuesto del INAB, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 42. Administración del fondo. El INAB es el responsable de la administración de los recursos que provengan del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario, así como, de la planificación, implementación y supervisión de programas y proyectos que se ejecuten con cargo al mismo.

Los recursos captados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de PINPEP, deberán ser registrados contablemente e ingresados a la cuenta bancaria denominada Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario y para efectos de ejecución podrá ser administrada mediante cuentas específicas, dentro del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 43. Origen de los recursos del Fondo. Los recursos económicos, tributarios y financieros del Fondo estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) El quince (15) por ciento por supervisión y administración de los incentivos, contemplados en el Artículo 12 de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal, PINPEP;
- b) Los cobros derivados del incumplimiento de los compromisos de reforestación, manejo forestal, servicios, supervisión y monitoreo de las actividades forestales del PINPEP, así como el pago de los daños y perjuicios a favor del INAB;
- c) Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Organismo Ejecutivo, personas individuales o jurídicas, organismos y organizaciones nacionales y/o internacionales;
- d) La administración y ejecución de recursos financieros otorgados para proyectos y programas derivados de convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro título a favor del INAB, que fortalezca la actividad forestal;
- e) Fondos internacionales destinados al cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de carácter internacional, relativos a bosque, agua, biodiversidad forestal y cambio climático;





- f) Recursos que procedan de pagos o compensaciones por bienes y recursos ambientales, derivados de los proyectos PINPEP y reconocidos al INAB;
- g) Los intereses que generen las cuentas bancarias del Fondo; y,
- h) Otros ingresos no contenidos en las literales anteriores.

Los ingresos deben estar respaldados por el comprobante respectivo, a través del formulario autorizado por Contraloría General de Cuentas cuando así lo amerite o por la dependencia que corresponda, cuando así lo determine la legislación aplicable.

Artículo 44. Destino de los recursos del Fondo. Los recursos que ingresen al Fondo se integrarán al presupuesto para la inversión y funcionamiento del INAB y se destinarán para su fortalecimiento.

Este Fondo dará énfasis a la promoción del desarrollo forestal comunitario, priorizando las actividades siguientes:

- a) Elaborar una cartera de proyectos para la captación de recursos de la cooperación internacional y privada, que permita desarrollar propuestas que financien acciones de Manejo de Bosques Naturales con fines de Protección o Producción, de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales, reforestación y conservación de bosques; y diseñar mecanismos de compensación por la producción de servicios ambientales;
- b) Implementar programas de capacitación y extensión para proyectos, con el objetivo de fortalecer las capacidades de las municipalidades y grupos organizados, priorizando la participación de grupos comunitarios y grupos de mujeres para la conservación y manejo sostenible de sus bosques, respetando la cultura y cosmovisión de las comunidades;
- c) Fortalecer la organización de productores que se focalicen en determinados territorios, a efecto de negociar los bienes y servicios generados por las actividades forestales y agroforestales, fomentando acciones de articulación de mercado para la generación de valor agregado y mejorar la competitividad de la cadena forestal; y,
- d) El INAB contratará los servicios necesarios para la implementación de estas actividades y otras que faciliten el acceso a poseedores al PINPEP y/o la certificación de proyectos.





Estos programas y proyectos formarán parte del Plan Operativo Anual aprobado por la Junta Directiva del INAB. El INAB propondrá al CODI proyectos para la promoción y desarrollo forestal comunitario y éste a su vez los presentará a Junta Directiva del INAB para su aprobación.

CAPÍTULO VIII CASOS ESPECIALES

Artículo 45. Cambios en los proyectos aprobados. Cualquier cambio que se desee introducir en los proyectos beneficiados por el PINPEP, deberá hacerse por escrito al INAB para ser aprobado, en caso contrario, se iniciará el proceso de cancelación independientemente de la acción legal correspondiente.

Artículo 46. Finalización anticipada de proyectos. Los proyectos se darán por finalizados total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del Titular y del INAB a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes:

- a) Cuando el Titular sin haber recibido incentivo forestal, voluntariamente plantea por escrito su decisión de no continuar en el PINPEP;
- b) Por causas fortuitas, de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el Titular que impidan continuar con la ejecución del proyecto;
- c) Cuando el terreno objeto del incentivo cambia de poseedor y el nuevo poseedor no desea seguir con el proyecto;
- d) Cuando el Titular no realice la inscripción de la Plantación Forestal o Sistema Agroforestal en el Registro Nacional Forestal; y,
- e) Cuando fallezca el Titular y no se cumpla con los requisitos para la continuidad del proyecto.

El Jefe del PINPEP presentará al CODI los proyectos sujetos a proceso de finalización anticipada.

La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado.

Para dar por finalizado un proyecto bastará emitir informe técnico y resolución de la Dirección Subregional correspondiente, con copia a la Dirección Regional y Jefe del PINPEP.





Artículo 47. Cancelación de proyectos. Se debe cancelar parcial o totalmente un proyecto, cuando se incurra en incumplimiento al Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas y este incumplimiento afecte en forma irreversible el desarrollo y crecimiento normal de la plantación forestal, sistema agroforestal o bosque natural.

El procedimiento de cancelación parcial o total del proyecto se debe realizar de la forma siguiente:

- a) El INAB, a través del Técnico Forestal responsable de la evaluación, elaborará un informe de la situación actual del proyecto, en el cual indicará que se ha incumplido parcial o totalmente con la ejecución del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores a Cinco (5) Hectáreas. El Titular del proyecto o su representante legal, será notificado del contenido de este informe;
- b) El Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, con base al informe técnico, inicia el procedimiento de cancelación del proyecto, debiendo notificar al Titular o representante legal y correr audiencia por el plazo de quince (15) días para que comparezca a la audiencia, en la cual debe estar presente el Delegado Jurídico del INAB;
- c) Durante la audiencia, el Titular o representante legal podrá ser acompañado por un asesor legal o técnico forestal para aclarar la situación actual del proyecto, teniendo las opciones siguientes:
 - c.1) Si el Titular o representante legal aporta elementos a su favor, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, lo hará constar en acta administrativa para continuar con la ejecución del proyecto o el proceso de cancelación;
 - c.2) Si el Titular o representante legal se compromete a recuperar el proyecto, lo hará constar en un contrato de recuperación, mediante documento privado con firma legalizada ante Notario, suspendiendo el procedimiento de cancelación, para lo cual, el Director de la Oficina Institucional del INAB, emitirá la resolución correspondiente, indicando lo siguiente:
 - c.2.1) En el caso de cancelación parcial, el titular o representante legal tiene derecho a continuar gozando del beneficio del incentivo en el área que cumpla con los lineamientos técnicos exigidos por el INAB, el área a recuperar se certificará hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto,





certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto; o,

c.2.2) En el caso de cancelación total, deberá suspender la certificación del proyecto hasta que cumpla con lo establecido en el contrato de recuperación suscrito para el efecto, certificándose el área en la fase que le corresponda, de acuerdo a la Resolución de aprobación del proyecto;

c.3) Si el Titular o representante legal no evacúa la audiencia o si evacuándola no justifica las causas de la situación del proyecto y no manifiesta estar dispuesto a implementar medidas para su recuperación, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, emitirá la Resolución de cancelación parcial o total respectiva, debiendo notificarla.

La cancelación total de un proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal y no se autorizará un nuevo proyecto al poseedor a quien se le haya cancelado totalmente un proyecto;

d) En el caso de que un proyecto sea cancelado parcial o total, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, remitirá el expediente completo al Gerente del INAB, en un plazo no mayor de quince (15) días y solicitará por escrito el reintegro del monto reclamado por concepto del incentivo forestal, para lo cual, el Titular del proyecto deberá efectuar el depósito respectivo en la cuenta del Fondo de Desarrollo Forestal Comunitario; de no efectuarse el reintegro en un plazo de treinta (30) días a la notificación del requerimiento, el Gerente del INAB enviará el expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos para iniciar las acciones legales correspondientes para el reintegro del incentivo y denuncia respectiva, en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 48. Fallecimiento del Titular del proyecto. Si el Titular de un proyecto falleciere, los herederos legales adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, para lo cual si desean continuar con el proyecto deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Certificación de la Partida de Defunción;
- b) El auto de declaratoria de herederos, mediante la cual acrediten ser poseedores del inmueble; y,





- c) Manifestar por escrito que asumen el compromiso de continuar con el proyecto, ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas y las responsabilidades correspondientes.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses, no comparezcan ante el INAB para asumir el compromiso de continuar con el Proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas y las responsabilidades correspondientes; el Director de la Oficina Institucional del INAB emitirá la Resolución de finalización anticipada, de conformidad con el Artículo 46 del presente Reglamento.

Cuando los presuntos herederos deseen continuar con el proyecto, deberán comparecer ante el INAB presentando los documentos siguientes: solicitud indicando ese extremo, además debe solicitar la suspensión del pago del incentivo hasta que se haya dictado auto de declaratoria de herederos; Certificación de la Partida de Defunción y constancia de iniciado el trámite de sucesión hereditaria. El plazo máximo para presentar lo indicado debe ser dentro de los seis (6) meses de acontecido el deceso.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no presentaren el auto de declaratoria de herederos y no muestran anuencia de seguir con el proyecto, se procederá a emitir resolución de finalización anticipada de conformidad con el Artículo 46 del presente Reglamento y en consecuencia el expediente deberá ser archivado.

Artículo 49. Cambio de poseedor donde se ubica un proyecto. Cualquier cambio de poseedor donde se ubica un proyecto, deberá notificarse por escrito al INAB en un plazo no mayor a seis (6) meses después de elaborados los documentos traslativos de posesión, acompañando para el efecto, toda la documentación legal; el nuevo poseedor podrá asumir el compromiso de continuar con el Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas Menores de Cinco (5) Hectáreas correspondiente y las responsabilidades que de ello se deriven, debiendo el Director Regional o Subregional del INAB, emitir la Resolución de cambio de Titular del proyecto, en caso contrario, se iniciará el proceso de finalización anticipada.

Artículo 50. Suspensión de proyecto. Causará suspensión de un proyecto, previamente a su aprobación o durante su ejecución, cuando el titular del mismo realice alguna acción u omisión que pudiera ser tipificada como delito.





El Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, emitirá resolución de suspensión del proyecto y presentará denuncia ante la autoridad respectiva.

La suspensión del proyecto podrá dejarse sin efecto hasta que el ente competente resuelva en definitiva la situación jurídica del Titular del proyecto.

En caso que el Titular del proyecto resultare con sentencia condenatoria firme, el Director de la Oficina Institucional del INAB correspondiente, debe emitir resolución de cancelación del proyecto, solicitando al Titular del mismo el reintegro de la totalidad del monto otorgado por concepto de incentivo forestal.

Artículo 51. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales derivados del PINPEP, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, el trámite de la inscripción se debe realizar a costa del Titular, a partir de la certificación de la fase de Mantenimiento cuatro (4).

En caso contrario, no se certificará la fase de Mantenimiento cinco (5) y se procederá con la finalización anticipada del proyecto.

Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a dos (2) hectáreas serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular. La Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir.

Artículo 52. Emisión de Certificados de Cumplimiento de Actividades -CCA-. Los CCA serán elaborados en las sedes de las Direcciones Regionales del INAB y firmados por el Director Subregional, el Director Regional y el Jefe del PINPEP.

En los casos en los que no exista Director Subregional, los CCA serán firmados por el Coordinador Técnico Regional.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución del PINPEP, el INAB establecerá alianzas estratégicas con otras entidades relacionadas con el Programa.

Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala por medio del INAB en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos del PINPEP.





Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida



Gobierno de Guatemala

Por el país que queremos

• 7a. Ave. 12-90, Zona 13 • PBX: (502) 2321-2626 • www.inab.gob.gt

Artículo 54. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será resuelto por Junta Directiva del INAB, a propuesta del CODI.

Artículo 55. Derogatoria. Se deroga la Resolución de Junta Directiva del INAB Número JD punto cero tres punto treinta y siete punto dos mil catorce (JD.03.37.2014), de fecha doce de noviembre de dos mil catorce y otras disposiciones que contravengan este Reglamento.

Artículo 56. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América..."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION EN VEINTISIETE HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCION IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Ing. Josué Iván Morales Dardón
Secretario de Junta Directiva

